



**Veintiocho (28) de julio de dos veintitrés (2023)**

**Auto:** No.658  
**Radicación:** 2023-00140-00  
**Proceso:** PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES  
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**Demandante:** OSCAR DARIO FERNANDEZ  
**Demandados:** MANUEL PLAZA (SUCESSION); HEREDEROS DETERMINADOS,  
PAULINO PLAZA MANZANO; HEREDEROS INDETERMINADOS;  
PERSONAS DETERMINADAS, MARIA LEONOR ANGUCHO Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por haberse subsanado en debida forma, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

**SE RESUELVE:**

1º.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor OSCAR DARIO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.665.302, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MANUEL PLAZA (SUCESSION); HEREDEROS DETERMINADOS, PAULINO PLAZA MANZANO; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONAS DETERMINADAS, MARIA LEONOR ANGUCHO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble rural denominado "La Azucena", ubicado en El Corregimiento de Pandiguando, jurisdicción del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, que hace parte de otro de mayor extensión denominado "El Solar", con Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 87807 y matrícula Catastral No. 00-020000-0069-0119-0-00000000, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2º.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3º.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PLAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4º.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

5º.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120 - 87807, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

6º.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal



efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8ª.- RECONOCER personería al Dr. DAVID STIVEN ORDOÑEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.880.107 de El Tambo y tarjeta profesional No. 376.425 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**